



RESOLUCION ONAD – PY No. 1.-

Asunción, 02 de setiembre del 2.021.-

VISTO: el Resultado Analítico Adverso de las muestras 4595071 extraídas a la atleta JESSICA PAOLA ROMÁN FRUTOS y;

C O N S I D E R A N D O

Que la mencionada Atleta habiendo sido NOTIFICADA con fecha 02 de julio del 2021, de los cargos que se me imputan por parte de la Organización Nacional Antidopaje de Paraguay (ONAD – PY) a través de su Comisión de Gestión de Resultados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Estándar Internacional de Gestión de Resultados, dentro del plazo otorgado, manifestó lo siguiente:

ADMITO LA INFRACCIÓN AL ARTICULO 2.1 DEL CODIGO MUNDIAL Y NACIONAL ANTIDOPAJE, señalada en los cargos, por haber dado un resultado analítico adverso (RAA) en las pruebas que se me realizaron el día 07 de mayo del 2021, al haberse encontrado en mi organismo la sustancia prohibida denominada Estanozolol y sus Metabolitos, en la muestra de orina identificada con el frasco número 4595071, de acuerdo al resultado reportado por el Laboratorio IMIM de Barcelona - España.

ACEPTO que la infracción a la norma antidopaje señalada, se deriva de la presencia en mi organismo de la sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores, clasificada como (NO ESPECIFICA) Clase S1, dentro del listado de sustancias prohibidas de la Agencia Mundial Antidopaje vigente para el año 2021, tal y como fue informado por el laboratorio autorizado por la Agencia Mundial Antidopaje, tomando en consideración que es mi deber como deportista asegurarme que ninguna sustancia prohibida ingrese a mi organismo.

ACEPTO las consecuencias que se derivan de la infracción a la norma antidopaje relacionada, específicamente LA INHABILITACIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR UN PERIODO DE 3 (tres) AÑOS, sanción que debo cumplir a partir del 02 de julio del dos mil veintiuno, fecha en la cual se me impuso una suspensión provisional, finalizando el 02 de julio del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.13.2 del Código Mundial Antidopaje, por lo que volveré a estar habilitada para desempeñarme como deportista o cualquier otra actividad a partir del 03 de julio del dos mil veinticuatro.

Por lo anterior expuesto la Deportista, se da por enterada y ACEPTA los alcances de la sanción impuesta, específicamente que no podrá participar mientras dure el periodo de inhabilitación, en calidad alguna, en ninguna competición o actividad (salvo en programas educativos o de rehabilitación autorizados sobre lucha contra el dopaje) autorizada u organizada por alguno de los Signatarios del Código Mundial Antidopaje, organización miembro de algún Signatario o un club u otra organización perteneciente a una organización miembro de un Signatario, ni tampoco en competiciones autorizadas u organizadas por ligas profesionales u organizadores de Eventos nacionales o internacionales o actividades deportivas de nivel nacional o de élite financiadas por un





organismo público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.14 del código mundial antidopaje, limitación que también alcanza a los entrenamientos y asistir a centros de entrenamientos.

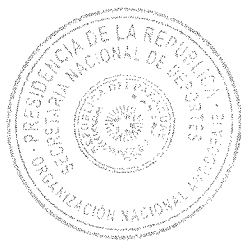
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del código mundial antidopaje, ACEPTO que la infracción de la norma antidopaje cometida, conlleva automáticamente la anulación de los resultados obtenidos en dicha competición, con todas sus consecuencias, incluida la pérdida de todo punto, premio o medalla (en caso de que aplique).

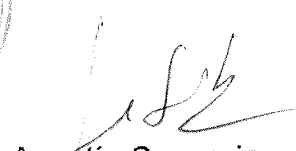
Que, aceptando esta sanción, reconoce que este caso no va ante una audiencia y no puede, ni podrá apelar en un futuro el presente caso que conllevó una ACEPTACIÓN.

Por tanto, en mérito de las consideraciones expuestas, la ONAD – PY;

R E S U M E N

- 1) HACER LUGAR a la “aceptación de Cargos” presentada por la Deportista JESSICA PAOLA ROMÁN FRUTOS en fecha 29 de julio de 2021, atribuyéndose la misma la responsabilidad de haber incurrido en la infracción del Art. 2.1. del Código Nacional Antidopaje por encontrarse la presencia de una sustancia prohibida – No específica - conforme a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.
- 2) CONDENAR a la Deportista JESSICA PAOLA ROMÁN FRUTOS a la suspensión de tres años (3 años) de conformidad al Art. 10.2.2. del Código Nacional Antidopaje a contar desde el 02 de julio del 2021, fecha de notificación por el Resultado Analítico Adverso (RAA)
- 3) NOTIFIQUESE a quienes corresponda, Y UNA VEZ CUMPLIDO, ARCHIVASE. -




Dr. Agustín Casaccia
Presidente
ONAD-PARAGUAY